

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 25 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2021, aportando para esos efectos la constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad exigido para este tipo de procesos. Sírvase proveer.

JORGE ANIBAL ALVAREZ ALARCON
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	1020
Proceso:	Verbal Sumario
Demandante:	DEISY LOZANO TRIANA
Demandado:	JESUS ANTONIO CASTRO BEDOYA
Radicado:	2021 00083 00

Con base en el informe Secretarial que antecede, y habiéndose constatado que la parte demandante agotó el requisito de procedibilidad, pues se aportó al expediente la constancia de no acuerdo expedida por el centro de conciliación en equidad de esta municipalidad, entidad que dejó constancia de la no comparecencia del señor JESUS ANTONIO CASTRO BEDOYA.

Ahora bien, teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción contenidas en el artículo 372 del Código General del Proceso, este Despacho con el fin de continuar con el desarrollo del proceso mediante el presente auto fija fecha para la audiencia inicial.

Para esos efectos, se fija el día **lunes veinticuatro (24) de enero de 2022 a partir de las nueve (09:00) de la mañana**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia virtual en el proceso verbal sumario de la referencia, para evacuar las etapas de **CONCILIACION, SANEARIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DE HECHOS, OBJETO DEL LITIGIO, ALEGATOS Y SENTENCIA**, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 372 y 373 del Código General

del proceso.

1. PRUEBAS

Demandante.

Documentales:

- Escritura Pública No. 0034 del 20 de enero de 2016.
- Certificado de Tradición No. 106-13684
- Declaración extrajurídico de WILSON GUZMAN SEGURA
- Declaración extrajurídico de NUBIA OLIVEROS TRIANA
- Constancia Centro de Conciliación.

Demandado.

Interrogatorio de Parte:

- DEISY LOZANO TRIANA

Testimoniales.

- MARIA CENAIDA BEDOYA
- AYDE CASTRO RIVERA
- MARIA CARMELINA CASTRO RIVERA
- RAMIRO ANTONIO CARO
- LUISA FERNANDA MOSQUERA
- MARIA GUILLERMINA OCHOA
- ANA LIGIA QUINTERO
- LUZ MERY RODRIGUEZ
- BLANCA LIGIA SANCHEZ
- DOLLY URIBE SANCHEZ
- OVIDIO SANCHEZ
- BERNARDO VELASQUEZ
- MARTHA IRENE YEPES

De Oficio.

Interrogatorio de Parte:

- JESUS ANTONIO CASTRO BEDOYA
- MARIA DINA TRIANA.

INDICAR a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, y que es deber de las partes garantizar la comparecencia de los testigos y de las personas llamadas a rendir interrogatorio de parte, para lo cual deberán informar al Juzgado de manera previa, el correo electrónico a través del cual establecerán la conexión.

ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, esto es:

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv)."

ADVERTIR a las personas citadas para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas assertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho la cual será allegada por email. En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio

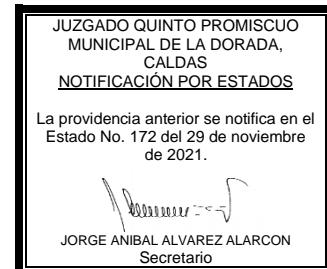
tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 8574137.

ADVERTIR a las partes que en el evento presentar inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a tres (3) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


Angela María Pinzón Medina
Juez¹
(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co